

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimó escrito con el que pretende dar cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Un apoderado de la Compañía Mundial de Seguros, solicita reconocimiento de personería. Las personas naturales demandadas arrimaron contestación a la demanda, y llamamiento en garantía. Como consecuencia de la licencia por luto concedida al titular del despacho, los términos estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023 inclusive; y le fueron concedidos compensatorios los días 18 y 19 de diciembre de 2023, y 11 y 12 de enero de 2024. A Despacho, 15 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	María Victoria Valencia Rivera y Otros
Demandados	Compañía Mundial de Seguros y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00387 00
Interlocutorio No. 1493	Tiene cumplido requerimiento – Tiene por contestada la demanda por codemandados – Reconoce personería – Se tiene notificados por conducta concluyente otros codemandados – Admite Llamamiento en Garantía.

I. Requerimiento.

Se incorpora al expediente, el memorial arrimado por la parte demandante en la que da cuenta de la notificación personal a través de correos electrónicos de los codemandados: Compañía Mundial de Seguros S.A., señor Nicolás Hernando López Eusse, y Conducciones Palenque Robledal S.A. (Expediente digital, archivo: 010CumpleRequerimiento); y en tal medida se tiene por cumplido el requerimiento realizado en auto anterior a la parte demandante.

II. Notificación y términos de traslado.

Teniendo en cuenta que en el expediente obra la notificación personal, por medios digitales, de los codemandados Compañía Mundial de Seguros S.A., y Conducciones Palenque Robledal S.A., por correo electrónico, realizadas el 27 de septiembre de 2023, con acuse de recibido del mismo día (Expediente digital, archivo: 010CumpleRequerimiento, pág. 6 y 11), se tienen dichas entidades codemandadas por notificadas el 29 de septiembre de 2023; por lo que el término de traslado venció para ambas el **7 de noviembre de 2023**, teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado el nombramiento como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023.

Como la entidad codemandada **Conducciones Palenque Robledal S.A.**, a través de apoderado judicial, arrió escrito pronunciándose frente a la demanda, dentro del término para ello, el 23 de octubre de 2023 (Expediente digital, archivo:006ContestacionDemandaLLamadoGarantia); se tiene por contestada la demanda por dicha sociedad.

En el mismo sentido, como la codemandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, se pronunció frente a la demanda, mediante memorial arrió por su representante judicial, dentro del término para ello, el 30 de octubre de 2023 (Expediente digital, archivo:008ContestacionDemanda), se tiene por contestada la demanda por la dicha aseguradora codemandada.

Obra en el expediente, constancia de la notificación personal al codemandado señor **Nicolás Hernando López Eusse**, a través del correo electrónico, realizada el 8 de noviembre de 2023, con acuse de recibido del mismo día (Expediente digital, archivo: 010CumpleRequerimiento, pág. 9); por lo que se le tiene por notificado de la demanda el 10 de noviembre de 2023; y venciendo el término de traslado el **12 de diciembre de 2023**.

Como el señor Nicolás Hernando López Eusse, a través de apoderado judicial, arrió escrito pronunciándose frente a la demanda dentro del término para ello, el 27 de noviembre de 2023 (Expediente digital, archivo:008ContestacionDemanda), se tiene por contestada la demanda por dicho codemandado.

III. Reconoce personería.

Se reconoce personería al Doctor Juan Fernando Serna Maya, identificado con cedula de ciudadanía No. 98´558.768, y portador de la T.P. No. 87.732 del C. S. de la J., para que represente a la empresa codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A., conforme al poder especial a él otorgado según el Certificado de Matrícula de la Cámara de Comercio de Medellín de dicha aseguradora (Expediente digital, archivo: 011SolicitudReconocerPersoneria).

Se reconoce personería al Doctor Mauricio Raúl Gómez Hernández, identificado con c.c. No. 71´739.739, y portador de la T.P. NO. 93.375 del C. S. de la J., para representar a los codemandados **MILTON TAMAYO RAMIREZ y GUSTAVO EDIEN ZAPATA VARGAS**, de conformidad con los poderes a él otorgados (Expediente digital, archivo: 012ContestacionDemanda, pág. 10 y 11).

Por lo anterior, se ordena compartir el link de acceso al expediente digital del presente proceso, por secretaría, a dichos apoderados por medio de los correos electrónicos suministrados por os mismo para tal fin.

IV. Notificación por conducta concluyente.

Toda vez que en el expediente no obra constancia de trámite de notificación a los codemandados señores **Milton Tamayo Ramírez y Gustavo Edien Zapata Vargas**, pese a que en auto anterior se requirió a la parte demandante para que arrimara constancias del trámite de notificación a los mismos; y que en el presente auto se le está reconociendo personería al representante judicial por ellos designado; se tiene como notificados a los señores **Milton Tamayo Ramírez y Gustavo Edien Zapata Vargas, codemandados**, por **conducta concluyente**, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, e inclusive del auto del 21 de septiembre de 2023 por medio del cual se admitió la demanda, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a los codemandados señores **Milton Tamayo Ramírez y Gustavo Edien Zapata Vargas**, el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (en caso de ser necesario, dado que se ordenó compartir el link de acceso al expediente a su apoderado), vencidos los cuales, comenzará a correr el término de traslado de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda y que puedan ejercer medios de defensa que estimen pertinentes.

Vencidos los términos anteriores, se resolverá sobre la contestación de la demanda, y sobre la solicitud de llamamiento en garantía, que ya fueron arrimados al proceso por el apoderado judicial en representación de los señores **Milton Tamayo Ramírez, Gustavo Edien Zapata Vargas, y Nicolás Hernando López Eusse**, por lo que **no** se hace necesario arrimar nuevamente dichos escritos. Igualmente, se resolverá sobre nuevos medios de defensa que se arrimen dentro del mencionado término.

V. Sobre el llamamiento en garantía de Conducciones palenque Robledal S.A. a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Como la demandada **Conducciones Palenque Robledal S.A.**, a través de su apoderado, en el término de traslado, arrimó solicitud de llamamiento en garantía (Expediente digital, archivo:

006ContestacionDemandaLLamadoGarantia, pág. 20-51), y el mismo se encuentra procedente, el Juzgado procede a:

a). **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la empresa **Conducciones Palenque Robledal S.A.**, identificada con NIT No. 890.901.112-2, frente a la sociedad **Mundial de Seguros S.A.**, identificada con el NIT No. 860.037.013-6.

b). **NOTIFIQUESE** el presente auto a la Compañía **Mundial de Seguros S.A.**, por estados electrónicos, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y **SE LE CORRE** TRASLADO por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de la presente decisión, teniendo en cuenta la orden de compartir el expediente a su apoderado, dada en el este proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>002</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
